

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 2020-00114

Demandante: OMAR RAMIREZ LOZANO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -

INPEC - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA" -

DEPARȚAMENTO JURIDICO.

Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por OMAR RAMIREZ LOZANO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA" – DEPARTAMENTO JURIDICO., en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) Notifíquese por Secretaría, al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA" DEPARTAMENTO JURIDICO., con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, practíquese la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) La Entidad accionada deberá remitir a este Juzgado:
 - a. Informe detallado de los antecedentes que dieron lugar a la presente acción de tutela, en especial de lo concerniente a la petición elevada por el accionante el 12 de febrero de 2020.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la Entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a

este Juzgado y al correo electrónico **admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** la respuesta a los oficios solicitados. Adviértasele que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

3) NOTIFICAR a la parte accionante, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ